

Índice

Boletines Oficiales

Catalunya

Núm. 9210 - 23.7.2024

Departament de Recerca i Universitats

Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca

[RESOLUCIÓ REU/2639/2024](#), de 5 de juliol, per la qual s'estableix, per al curs acadèmic 2024-2025, el procediment de les beques Equitat i per a l'obtenció de l'acreditació del tram de renda familiar (ref. BDNS 774741).



[pág. 3]

Departamento de Investigación y Universidades

Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

[RESOLUCIÓN REU/2639/2024](#), de 5 de julio, por la que se establece, para el curso académico 2024-2025, el procedimiento de las becas Equidad y para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar (ref. BDNS 774741).

Consultas de la DGT

DONACIÓN A UNA FUNDACIÓN



IRPF. Las cantidades donadas que excedan el 10% de la base liquidable del contribuyente en el IRPF en el periodo impositivo actual no serán deducibles en años sucesivos.

[pág. 5]

RESIDENCIA HABITUAL



IRPF. La DGT determina que dos viviendas no conectadas interiormente (aunque se encuentran en el mismo edificio, una encima de otra) no pueden considerarse una única vivienda habitual para fines fiscales, aunque se usen de forma indistinta.

[pág. 6]

Sentencias de interés

ARRENDAMIENTO FINANCIERO ITPyAJD. EJERCICIO ANTICIPADO.



La base imponible del impuesto en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción que comporte la cancelación anticipada del arrendamiento financiero, es el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de la opción de compra. A tal efecto, se ha de incluir no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar.

[pág. 8]



REGISTRO DOMICILIARIO

LGT.

Interrogatorio de los trabajadores de una empresa en las dependencias de esta, sin preaviso y con ocasión de un registro domiciliario judicialmente autorizado: no vulnera el art. 18 de la Constitución, pero sí vulnera el art. 24 de la misma.

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

Catalunya

Núm. 9210 - 23.7.2024



Departament de Recerca i Universitats

Agència de Gestió d'Ajuts Universitaris i de Recerca

[RESOLUCIÓ REU/2639/2024, de 5 de juliol](#), per la qual s'estableix, per al curs acadèmic 2024-2025, el procediment de les beques Equitat i per a l'obtenció de l'acreditació del tram de renda familiar (ref. BDNS 774741).

II - Càlcul del llinar de renda familiar i de patrimoni

—1 Membres computables

1.1 Per al càlcul de la renda i el patrimoni familiars a l'efecte d'aquest procediment, són membres computables de la unitat familiar els pares i, si escau, el tutor o la tutora o la persona encarregada de la guarda i custòdia del menor, els quals tenen la consideració de sustentadors principals de la família. També són membres computables de la unitat familiar la persona sol·licitant, les germanes i els germans solters menors de vint-i-cinc anys que convisquin al domicili familiar en data de 31 de desembre de 2023, o els de més edat si es tracta de persones amb discapacitat física, psíquica o sensorial, i també els menors en règim d'acolliment permanent o de guarda amb finalitat d'adopció i els ascendents dels pares que justifiquin, amb el certificat municipal de convivència corresponent, que resideixen al mateix domicili que els anteriors. Per ser considerat membre computable, caldrà que consti la seva convivència al domicili familiar a 31 de desembre de 2023.

....

—2 Càlcul de la renda familiar

2.1 La renda familiar s'obté per l'agregació de les rendes de l'exercici 2023 de cadascun dels membres computables de la unitat familiar que hagin obtingut ingressos de qualsevol naturalesa, i es calcula segons el que indiquen els paràgrafs següents i de conformitat amb la normativa reguladora de l'impost sobre la renda de les persones físiques (IRPF).

...

—5 Trams de renda familiar

5.1 Nombre de membres de la unitat familiar

	1	2	3	4	5	6	7	8
	membre	membres						
Tram 0	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348 €
Tram 1	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348
Tram 2	16.868 €	28.952 €	37.996 €	44.682 €	49.822 €	53.703 €	57.542 €	61.363 €
Fora de trams	Rendes superiors o superació d'algun llinar de patrimoni (article 3 de l'apartat IV)							

Versión en castellano



Departamento de Investigación y Universidades
Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación

[RESOLUCIÓN REU/2639/2024](#), de 5 de julio, por la que se establece, para el curso académico 2024-2025, el procedimiento de las becas Equidad y para la obtención de la acreditación del tramo de renta familiar (ref. BDNS 774741).

II - Cálculo del umbral de renta familiar y de patrimonio

—1 Miembros,

1.1 Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiares a efectos de este procedimiento, son miembros computables de la unidad familiar los padres y, en su caso, el tutor o la tutora o la persona encargada de la guarda y custodia del menor, los cuales tienen la consideración de sustentadores principales de la familia. También son miembros computables de la unidad familiar la persona solicitante, las hermanas y los hermanos solteros menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar en fecha de 31 de diciembre de 2023, o los de más edad si se trata de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con finalidad de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen, con el certificado municipal de convivencia correspondiente, que residen en el mismo domicilio que los anteriores. Para ser considerado miembro computable, será necesario que conste su convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023.

....

2 Cálculo de la renta familiar

2.1 La renta familiar se obtiene por la agregación de las rentas del ejercicio 2023 de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que hayan obtenido ingresos de cualquier naturaleza, y se calcula según lo que indican los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

...

—5 Tramos de renta familiar

5.1 Número de miembros de la unidad familiar

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros	6 miembros	7 miembros	8 miembros
Tramo 0	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348 €
Tramo 1	14.818 €	25.293 €	34.332 €	40.773 €	45.572 €	49.196 €	52.780 €	56.348 €
Tramo 2	16.868 €	28.952 €	37.996 €	44.682 €	49.822 €	53.703 €	57.542 €	61.363 €
Fuera de tramos	Rentas superiores o superación de algún umbral de patrimonio (artículo 3 del apartado IV)							

Consultas de la DGT

DONACIÓN A UNA FUNDACIÓN

IRPF. Las cantidades donadas que excedan el 10% de la base liquidable del contribuyente en el IRPF en el periodo impositivo actual no serán deducibles en años sucesivos.



Fecha: 30/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1247-24 de 30/05/2024](#)



HECHOS:

La consultante desea realizar una donación a una fundación, aunque la cantidad a donar supera el 10% de su base liquidable en el IRPF.

Se pregunta si el exceso de la donación sobre el límite del 10% de la base liquidable puede deducirse en periodos impositivos posteriores.

La DGT:

Normativa:

El artículo 68.3 de la Ley 35/2006 permite deducciones de donaciones a fundaciones y otras entidades sin fines lucrativos hasta un máximo del 10% de la base liquidable.

Límite de la Base de Deducción:

El artículo 69.1 establece que la base de las deducciones por donaciones no puede exceder el 10% de la base liquidable del contribuyente.

Deducción de Exceso en Periodos Posteriores:

La normativa no permite deducir en ejercicios fiscales futuros el exceso de las cantidades donadas que superen el 10% de la base liquidable del contribuyente en el año en curso.

Conclusión:

Las cantidades donadas que excedan el 10% de la base liquidable del contribuyente en el periodo impositivo actual **no serán deducibles en años sucesivos**.

RESIDENCIA HABITUAL

IRPF. La DGT determina que dos viviendas no conectadas interiormente (aunque se encuentran en el mismo edificio, una encima de otra) no pueden considerarse una única vivienda habitual para fines fiscales, aunque se usen de forma indistinta.



Fecha: 31/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V1262-24 de 31/05/2024](#)**HECHOS:**

El consultante es propietario de dos viviendas situadas en el mismo edificio, una encima de la otra, y no están comunicadas interiormente. Ambas viviendas tienen referencias catastrales diferentes. El consultante y su cónyuge utilizan ambas viviendas de forma habitual, compartiendo su uso y destinando una de ellas como dormitorio adicional cuando reciben visitas familiares.

El consultante pregunta si, para efectos de la declaración de la renta, puede considerar ambas viviendas como una sola vivienda habitual.

La DGT:

El consultante **no puede considerar las dos viviendas** como una sola vivienda habitual para efectos de la declaración de la renta. Se deberá realizar la imputación de rentas inmobiliarias para la vivienda que no sea considerada la residencia habitual.

Fundamenta su respuesta en:

Regulación de la Imputación de Rentas Inmobiliarias:

La normativa vigente establece que la imputación de rentas inmobiliarias se refiere a bienes inmuebles urbanos no afectos a actividades económicas ni generadores de rendimientos del capital, excluyendo la vivienda habitual.

Interpretación del Centro:

Según consultas previas (V2025-06, V1522-10, V3659-16 y V3378-20), cuando dos viviendas contiguas **están unidas interiormente y se habitan permanentemente, se pueden considerar como una única vivienda** habitual, quedando excluidas del régimen de imputación de rentas inmobiliarias.

Aplicación al Caso Concreto:

En este caso, **las dos viviendas no están unidas interiormente, por lo que no pueden considerarse** como una única vivienda habitual. En consecuencia, se deberá imputar rentas inmobiliarias respecto a la vivienda que no tenga la consideración de habitual.

Criterio de Residencia Habitual:

Cuando hay duplicidad de domicilios y dudas sobre cuál constituye la residencia habitual, el carácter de habitual se otorga a la vivienda donde se reside por más tiempo durante el período impositivo. Un contribuyente no puede tener más de una vivienda habitual.

Sentencia del TS

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ITPyAJD. EJERCICIO ANTICIPADO. La base imponible del impuesto en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción que comporte la cancelación anticipada del arrendamiento financiero, es el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de la opción de compra. A tal efecto, se ha de incluir no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar.



Fecha: 11/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 11/07/2024](#)



Objeto del recurso:

El objeto de este recurso de casación consiste en determinar cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados -IAJD-, en el caso de que se formalice en escritura pública el ejercicio de un derecho de opción de compra que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero. En particular, precisar si la base imponible ha de tomar en consideración las cuotas pendientes de amortizar o únicamente el valor residual del bien transmitido.

Jurisprudencia que establece la Sala.

A fin de determinar cómo ha de cuantificarse la base imponible del impuesto sobre actos jurídicos documentados en la celebración de una escritura pública en la que se ejerce el derecho de opción de compra, previsto en el contrato, que comporte la cancelación anticipada de un contrato de arrendamiento financiero, viene constituida por el valor declarado, coincidente con el precio previsto en el contrato para el ejercicio de

la opción de compra. **A tal efecto, la base imponible ha de tomar en consideración no solo el valor residual del bien transmitido, sino las cuotas pendientes de amortizar**".

Fundamenta su fallo en:

Doctrina Jurisprudencial Previa:

- La Sala se remite a su [sentencia núm. 1495/2022, de 16 de noviembre](#), que ya había resuelto cuestiones idénticas, proporcionando una respuesta motivada y razonada a los argumentos del recurso.
- En dicha sentencia, se había establecido que la base imponible debe considerar tanto el valor residual del bien transmitido como las cuotas pendientes de amortizar.

Regulación Legal del IAJD:

- Se revisa el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, que establece que en las escrituras públicas con objeto valuable la base imponible es el valor declarado.
- Se destaca que el ejercicio anticipado de la opción de compra y la cancelación del contrato de arrendamiento financiero **deben incluir las cuotas pendientes** de amortizar además del valor residual.

Interpretación del Negocio Jurídico:

- El Tribunal considera que el contrato de arrendamiento financiero y el ejercicio de la opción de compra forman una unidad, y el hecho imponible debe reflejar toda la capacidad económica manifestada en la escritura.
- Se rechaza la tesis de la recurrente, que argumentaba que solo debía considerarse el valor residual, al señalar que esto resultaría en una doble imposición si las cuotas pendientes de amortizar se excluyen.

Razonamiento del TSJM:

- El **TSJM había interpretado incorrectamente** que solo el valor residual constituía la base imponible del IAJD.
- El Tribunal Supremo sostiene que la base imponible debe incluir el valor residual y las cuotas pendientes de amortizar, ya que el precio pactado en la escritura representa el valor del negocio documentado.

Principio de Capacidad Económica:

- La Sala subraya que la base imponible debe estar vinculada a la capacidad económica manifestada en el negocio jurídico documentado, que en este caso incluye el valor residual y las cuotas pendientes de amortizar.

Prevención de Doble Imposición:

- Se argumenta que **no existe doble imposición**, ya que el ejercicio anticipado de la opción de compra **representa una nueva manifestación de capacidad económica** que debe ser gravada en su totalidad.

REGISTRO DOMICILIARIO

LGT. Interrogatorio de los trabajadores de una empresa en las dependencias de esta, sin preaviso y con ocasión de un registro domiciliario judicialmente autorizado: no vulnera el art. 18 de la Constitución, pero sí vulnera el art. 24 de la misma.



Fecha: 02/07/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 02/07/2024](#)**Hechos:****Procedimiento de Inspección:**

La AEAT llevó a cabo una inspección tributaria en la sede de CVC Investment Advisory Services, S.L. mediante entrada y registro autorizado judicialmente el 19 de octubre de 2021.

Interrogatorios:

Durante el registro, la AEAT **interrogó a directivos y empleados de la empresa, lo cual no estaba previsto en la autorización judicial.**

Decisiones Previas:

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid y posteriormente el Tribunal Superior de Justicia de Madrid desestimaron el recurso de la empresa.

Cuestión Planteada:

Determinar si los interrogatorios realizados por la AEAT durante la entrada y registro vulneraron los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio y a un proceso con todas las garantías, conforme a los artículos 18.2 y 24 de la Constitución.

Artículo 18

...

2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva** de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

EITS:

El Tribunal consideró que la realización de interrogatorios sin preaviso en el marco del registro domiciliario, sin los trámites normales y en una atmósfera intimidatoria, vulnera el derecho a un proceso con todas las garantías y sin indefensión, conforme al artículo 24 de la Constitución.

Fundamentos de Derecho:

Inviolabilidad del Domicilio:

El Tribunal Supremo concluyó que **el derecho a la inviolabilidad del domicilio no se vio vulnerado porque los interrogatorios podían haberse realizado fuera del domicilio sin necesidad de autorización judicial.**

Proceso con Todas las Garantías:

El Tribunal consideró que la realización de interrogatorios sin preaviso en el marco del registro domiciliario, sin los trámites normales y en una atmósfera intimidatoria, **vulnera el derecho a un proceso con todas las garantías y sin indefensión, conforme al artículo 24 de la Constitución.**

Actuación Administrativa:

Se calificó la actuación de la AEAT **como una vía de hecho** debido a la falta de procedimiento específico para realizar los interrogatorios durante el registro domiciliario.

Fallo:

Estimación del Recurso de Casación:

El Tribunal Supremo estimó el recurso de casación de CVC Investment Advisory Services, S.L.

Anulación de Sentencias Previas:

Se anularon las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid.

Nulidad de la Actuación Inspectora:

Se declaró la nulidad de los interrogatorios realizados durante el registro domiciliario.

Voto Particular:

El Magistrado Antonio Jesús Fonseca-Herrero Raimundo emitió un voto particular, compartiendo el fallo pero discrepando en cuanto a la no apreciación de la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio.